



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Karina Alejandra S quien habría realizado dos transferencias bancarias en la creencia de que estaba pagando una cuenta de su hermano, que le había hecho el pedido por WhatsApp y le había enviado los datos, para luego enterarse de que le habrían hackeado la cuenta de esa aplicación y que no era su hermano quien le había hecho la solicitud.

Del informe bancario sobre la cuenta receptora de los fondos surgió que su titular, José Carlos F había fallecido y que el dinero había sido transferido hacia la cuenta de María Eugenia F quien tenía un domicilio registrado en esta ciudad.

Sobre esa base, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad con fundamento en razones de economía procesal y el mejor ejercicio del derecho de defensa (resolución del 31 de mayo de 2023).

La justicia nacional rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que S se encontraba en territorio bonaerense cuando fue víctima del engaño y realizó la disposición patrimonial, y por el otro, que no se había agregado constancia alguna con relación al presunto hackeo de la cuenta de WhatsApp (resolución del mes de septiembre de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 6 de noviembre de 2023).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición

patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tal dirección, advierto que si bien la titular de la cuenta destinataria del dinero está registrada en esta ciudad, no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos. En ese sentido no puede pasarse por alto que el destinatario primigenio habría fallecido a la fecha de las transacciones presuntamente fraudulentas. Tampoco se realizaron medidas de prueba respecto de una eventual intromisión de terceros en la red de mensajería del hermano de la denunciante o el lugar desde donde se realizaron los contactos que la indujeron a enviar el dinero.

En esas condiciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia bonaerense, adonde acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:29:21